

**(16) ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 31 de octubre de 2012
SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE. PRIMERA CONVOCATORIA.**

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Vicente Arques Cortés.

CONCEJALES

GENOVEVA TENT MUSARELLA

MARIA TERESA GARCIA MADRID

VICENTA BALDO SUCH

JUAN CARLOS CASIANO GOZALBEZ

ROCIO GUIJARRO SANCHEZ

GUNILA HERRERA NOREN

ISABEL MARIA MUÑOZ LLORENS

OSCAR PÉREZ QUESADA

PAOLA SEGURA TOMÁS

VICENTE ANDRÉS SOLER SOLER

ANTONI SUCH ARQUES

M.TERESA HUERTA BALLESTER

JUAN BAUTISTA GARCIA ALFARO

CARLOS J. GALIANA SOLER

M.DOLORES ALBIÑANA FERRANDIZ

MAYRA BEDMAR ROJO

JOSE A. LOPEZ DEUS

MARIA E. PILAR VILLANUEVA HERRERO

JOSE LUIS GINER SEGUI

MARÍA ISABEL DAVO SOLER

OTROS FUNCIONARIOS

T.A.G. SECRETARIA: D ^a . MARÍA JOSÉ PINGARRÓN MARTÍN.
--

AUSENTES Y EXCUSADOS:

SECRETARIO GENERAL: D. Jose Rafael Frias Giménez

INTERVENTOR ACCTAL.: D. Nazario Ferrandiz Boix

HORA COMIENZO SESIÓN: 14:07 h.

HORA FIN SESIÓN: 14:16h.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y siendo las 14:07 horas del día 31 de octubre de 2012, previa convocatoria al efecto, concurren los Concejales expresados más arriba, en primera convocatoria, y en sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Vicente Arques Cortés, y asistencia del Secretario D. Jose Rafael Frias Giménez para analizar el siguiente orden del día:

PARTE RESOLUTIVA

1. Ratificación de la urgencia de la sesión.

Se ratifica por unanimidad de los miembros de la Corporación y, por tanto, con el cuórum cualificado de la mayoría absoluta legal.

Contratación

2.- ACU/191/2012_CM 32/2012 RESOLUCION RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación [consta en el soporte digital], y atendida la propuesta de la Concejalía Delegada de Contratación, de fecha 30/10/2012 [dictaminado en la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas Extraordinaria y Urgente, de fecha 31/10/2012], con trece (13) votos favorables totales: doce (12) de los miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista más uno (1) de la Concejala integrante del Grupo Municipal CPA`S; con ocho (8) abstenciones totales: siete (7) de los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular más una (1) del Concejala integrante del Grupo Municipal AIDDA, y, por tanto, con el cuórum de la mayoría absoluta legal, la ratifica, siendo los apartados expositivos y dispositivos de la propuesta del tenor siguiente:

Se da cuenta del expediente tramitado para la resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Francisco Javier del Olmo Gala, en representación de la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A , contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2012.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación, de fecha 27 de abril de 2012, inició el procedimiento de adjudicación del contrato CM 32/2012 "**Gestión indirecta del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de l'Alfàs del Pi**", y dispuso su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, BOE, DOUE y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo por procedimiento abierto, de conformidad con los trámites previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico (en adelante TRLCSP), aprobándose la adjudicación mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2012, en favor de la mercantil S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, CIF. A-46027660, por presentar la oferta más ventajosa, confirmando los pronunciamientos emitidos por las diferentes Mesas de Contratación celebradas que constan en el procedimiento administrativo que se instruye y, en particular, el acta de la Mesa de Contratación de fecha 28 de agosto de 2012, y ratificando los informes técnicos de valoración de ofertas que motivan la presente adjudicación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP. Informes cuya transcripción literal se incluye en la notificación del acuerdo de clasificación de ofertas efectuada a cada uno de los licitadores:

- Informe emitido por el Comité de Expertos el 27 de julio de 2012, en relación a la valoración de las ofertas "sobre C".
- Informe emitido por los servicios municipales de fecha 27 /08/2012, en relación a la valoración de las ofertas contenidas en el sobre B.
- Informe del Área de Informática, de fecha 9 de agosto de 2012.
- Dos Informes emitidos por el Arquitecto municipal, de fecha 13 de agosto de 2012 (Objeto: *Porcentaje de compost por tonelada de restos de poda*; Objeto: *Contratación del Servicio Público de Gestión de RSU, limpieza viaria y otras prestaciones complementarias*).

TERCERO. Dicho acuerdo fue notificado a todos los licitadores, y dentro del plazo establecido en el artículo 44 TRLCSP y conforme a la notificación del acuerdo de adjudicación, apartado dispositivo sexto, (15 días hábiles), se presentó por la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A (FCC), con fecha 10 de octubre de 2012 (RGE nº 2012007966) ,anuncio de interposición del recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del contrato, y con fecha 15 de octubre de 2012 (RGE nº 2012008172) ha presentado escrito de interposición del citado recurso.

CUARTO. Por Resolución de la Alcaldía nº 1944/2012, de fecha 16 de octubre de 2012, se acordó la suspensión automática de la tramitación del procedimiento de adjudicación. Suspensión ratificada por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 19 de octubre de 2012.

QUINTO. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ,se da traslado del mismo al resto de interesados, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para formular las alegaciones que ,en su caso, estimen pertinentes, haciendo constar que dentro del plazo concedido al efecto, han sido presentadas dos alegaciones en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, según consta en el certificado emitido por el Secretario General de la Corporación, de fecha 26 de octubre de 2012. Alegaciones formuladas por el licitador: SA. Agricultores de la Vega de Valencia (RGE nº 2012008618), y por el licitador: mercantil TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS SLU y mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS S.L. (RGE nº 2012008594).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el Informe de la Secretaría Municipal de fecha 18 de octubre de 2012," (...) **PRIMERO.-** *Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula el denominado Recurso Especial en materia de contratación.*

SEGUNDO.- *El órgano competente para la resolución del recurso es el órgano de contratación, esto es, el Ayuntamiento Pleno, en tanto la Comunidad Valenciana no regule y constituya el órgano independiente encargado de la resolución de recursos o atribuya competencia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante la suscripción del oportuno convenio.¹*

TERCERO.- *Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se ha interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, resultan susceptibles de recurso por esta vía.*

Conforme al mismo, es susceptible de Recurso Especial el acuerdo de adjudicación adoptado por los poderes adjudicadores², supuesto de hecho en el que nos encontramos, y que implica de manera automática quedar en suspenso la tramitación del expediente de contratación.³ Suspensión acordada por Resolución de la Alcaldía nº 1944/2012, de fecha 16 de octubre de 2012.

Se ha de tener presente, que hasta en tanto no se levante esta medida, no podrán ejecutarse los actos subsiguientes a la adjudicación, incluida la formalización del contrato. Una vez resuelto el recurso especial en materia de contratación, la resolución del mismo no será ejecutiva hasta que sea firme por el transcurso del plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo, o bien, en el caso de interposición de dicho recurso, hasta que el órgano de la Jurisdicción decida sobre la suspensión.

CUARTO.- *Se acredita en el expediente la legitimación del recurrente para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, " Podrá*

1 Artículo 41.4 TRLCSP;

Disposición Transitoria Séptima TRLCSP;

Recomendación de 1 de marzo de 2012, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a los órganos de contratación sobre la interpretación del régimen contenido en la Disposición Transitoria Séptima, norma D), del TRLCSP. (BOE nº 86, de 10 de abril de 2012, págs. 28909-28910).

2 Artículo 40.2 TRLCSP;

Artículo 3.3 a) TRLCSP.

3 Artículo 45 TRLCSP.

interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso".

QUINTO.-*El recurso se ha interpuesto dentro de plazo y ha sido anunciado previamente mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2012 (RGE nº 2012007966), especificando el acto del procedimiento objeto del mismo conforme a lo establecido en el artículo 44.1 del TRLCSP.*

Dejar constancia que no se ha de requerir al interesado conforme al artículo 44.5 del TRLCSP, para la subsanación de defectos, ya que al escrito de interposición se han acompañado y justificado los documentos preceptivos señalados en el artículo 44.4 del TRLCSP.

En cuanto a medidas provisionales, no se solicita expresamente ninguna medida en el "SOLICITO" del escrito de interposición del recurso (pág. 30-31), sin perjuicio de la suspensión automática Ope Legis de la tramitación del procedimiento, ya acordada por Resolución de la Alcaldía nº 1944/2012, de fecha 16 de octubre de 2012.(...)"

SEGUNDO. Por cuanto respecta al objeto del recurso, debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la resolución del órgano de contratación por el que adjudica el contrato.

Sobre el fondo del asunto y analizado el escrito de interposición, la citada mercantil fundamenta el recurso en primer lugar, en la exclusión de la oferta de la adjudicataria, al exceder la extensión máxima permitida por el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, vulnerando en su opinión la igualdad entre licitadores. En segundo lugar, en la improcedencia de realizar un juicio de valor sobre mejoras, en contra de lo establecido en el Pliego. En tercer lugar, en la improcedencia del concreto juicio de valor realizado por el Ayuntamiento respecto a las mejoras de la adjudicataria y de FCC, y por ello solicita la anulación de la resolución impugnada, y en particular , que se proceda a la exclusión de la adjudicataria SA. Agricultores de la Vega de Valencia, y se proceda a realizar una nueva valoración de las mejoras y en consecuencia, que se adjudique el contrato a la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

TERCERO. Por otro lado, se han de analizar las alegaciones formuladas dentro del plazo concedido en el trámite de audiencia por el licitador: SA. Agricultores de la Vega de Valencia (RGE nº 2012008618), y por el licitador: mercantil TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS SLU, y mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS S.L. (RGE nº 2012008594).

En primer lugar, SA. Agricultores de la Vega de Valencia (RGE nº 2012008618), en la que conforme a la justificación detallada en su escrito de alegaciones, solicita la desestimación del recurso interpuesto por FCC, y la confirmación de la resolución de adjudicación del contrato adoptada por el Ayuntamiento, el día 24 de septiembre de 2012. En este párrafo hay que expresar que nada hay que objetar a las manifestaciones efectuadas por la mercantil S.A. Agricultores de la Vega en su escrito, de fecha 24/10/2012, ya que los motivos que esgrime están argumentados y validan por tanto el acto administrativo de adjudicación acordado por el órgano competente en sesión de 24/09/2012.

En segundo lugar, en el escrito de alegaciones presentado por mercantil TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS SLU y mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS S.L.

(RGE nº 2012008594), se adhieren a lo manifestado por la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A en el recurso especial en materia de contratación interpuesto, en particular en lo referente a la exclusión de la oferta de la adjudicataria, al exceder la extensión máxima permitida por el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

Conforme a los informes que constan en el expediente administrativo de su razón (CM 32/2012) , y los emitidos para la resolución del presente recurso, se concluye que los motivos del recurso especial interpuesto, no pueden estimarse, a tenor de los nuevos informes emitidos por el Comité de Expertos designado por la Mesa de Contratación, y por los técnicos municipales que suscribieron los informes de valoración de ofertas en el que se justifican las puntuaciones asignadas a cada uno de los apartados que se cuestionan en el recurso, informes cuyo tenor literal es el siguiente:

- **Informe de 4 de julio de 2012, emitido por el Comité de Expertos, del siguiente tenor literal:**

"(...)

Los técnicos municipales que abajo suscriben, designados por Resolución 1112/2012, de 15 de junio, miembros integrantes del comité asesor de la Mesa de Contratación en el expediente de referencia, y cumplimentando el requerimiento de la misma de fecha 2/7/2012, tienen el honor de emitir el siguiente INFORME:

Que analizada el acta numero 3 de la sesión de la Mesa de Contratación del día 29 de junio de 2012, relativa a la apertura de la documentación técnica (SOBRE C) presentada en la licitación expediente C.M. 32/2012, y revisada la documentación técnica presentada por los licitadores que se detallan a continuación.:

Licitador

1. S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA
2. FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.
3. ELSAMEX, SA.
4. ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L.
5. AUDECA, S.L.U.
6. UTE :TARANCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. -SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS, S.L.

Se concluye que la documentación presentada por cada una de las empresas dentro del denominado sobre C, cumple lo establecido en la clausula 18 del PCAP en cuanto a la forma y contenido. Lo que tenemos el honor de informar en cumplimiento de lo requerido por esa Mesa de Contratación, en l'Alfàs del Pi, a 4 de julio de 2012.(...)"

- **Informe emitido por el Comité de Expertos, de fecha 17 de octubre de 2012:**

" (...) Los técnicos municipales que suscriben, designados por Resolución municipal nº 1112/2012, de 15 de junio, miembros integrantes del comité asesor de la Mesa de Contratación en el expediente de referencia, y cumplimentando la orden de la Alcaldía-Presidencia, en el sentido de que se informe a los solicitado en la Imposición de Recurso Especial contra Resolución de adjudicación de 24 de septiembre de 2012, a instancias de la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. De fecha 15/10/2012 y con RGE 2012008172, tienen el honor de emitir el siguiente **INFORME:**

Primero.- Que en las alegaciones expuestas en el escrito de recurso y en el punto "1." del mismo, se manifiesta lo siguiente: *"Precisamente, a los efectos de homogeneizar el contenido de las ofertas económicas y, con ello, facilitar la valoración automática de que las mismas debían ser objeto, los Pliegos limitaron la extensión del estudio económico ("el estudio económico se limitará en tamaño a un máximo de veinticinco folios (25 folios)", exigiendo una "redacción **exacta** a los modelos que se proporcionan" y disponiendo expresamente que la proposición que "excediese en tamaño (número de folios y planos máximo fijado en este Pliego) (...) **será desechada** por la mesa mediante resolución motivada" (Cláusula 18ª y 22ª PCAP).*

*Pues bien, aunque la proposición en su día presentada por la adjudicataria, SAV, excedía notablemente del tamaño máximo permitido por el Pliego (su "Estudio Económico de la Gestión" constaba de **79 folios**, 46 de ellos dedicados a las mejoras), no obstante **el órgano de contratación no la desechó**, con la consiguiente **desigualdad** para el resto de licitadores, que sí que ajustaron sus estudios al máximo permitido, sufriendo el consiguiente perjuicio (así, por ejemplo, la mejora informática de SAV, de 31 folios, fue la única admitida por el órgano de contratación, a la vista del "proyecto **detallado** de la solución propuesta" presentado por SAV).*

*Así las cosas, la oferta de SAV **debió se excluida** por el órgano de contratación, y así han tenido la oportunidad de declararlo los nuevos Tribunales administrativos de control de la contratación pública en supuestos idénticos al que nos ocupa, de exceso del número máximo de páginas permitidas para la oferta en el pliego; y así, por ejemplo, el de Navarra, en Resolución de 18 de mayo de 2011, al considerar que "si puesta esta condición a los licitantes, que no fue impugnada previamente por ninguno de ellos, la administración actuante da por igualmente buena la documentación de un licitante que acata la condición, que la de aquel otro que no la cumple, **presentando casi el doble de hojas permitidas**, se estaría vulnerando la **igualdad de oportunidad** de los licitadores".*

Segundo.- Que tal y como se expresa en el "PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÁS DEL PI (ALICANTE); DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA ASÍ COMO OTRAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS VINCULADAS AL MISMO." Y en su cláusula 18ª, punto 8. **EI SOBRE B** se titulará: PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Este sobre contendrá la siguiente documentación, cuya redacción se exige exacta a los modelos que se proporcionan con el fin de determinar con facilidad la distribución, ponderada de los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula 23 de este Pliego. El desglose será el siguiente:

1. OFERTA ECONÓMICA CONFORME AL MODELO QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 1: que determinará los datos referidos a la oferta que se propone al Ayuntamiento.
2. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA GESTIÓN: detallando por partidas las previsiones de los respectivos costes anuales descompuestos conforme a la estructura contenida en el Anexo al presente pliego elaborado por el Ayuntamiento y que compone la documentación licitatoria.

Los resultados obtenidos por cada una de las partidas previstas conformarán una tabla de Excel que será presentada en soporte papel y digital para su comprobación (sin eliminar las fórmulas que permiten alcanzar los resultados obtenidos), con el RESUMEN total de

gastos previstos para todo el plazo máximo de la contrato (15 años) obligatoria y necesariamente conforme al modelo y estructura que se acompaña a este Pliego como Anexo II. Dicho resumen permitirá obtener la proyección anual de los costes descompuestos ,así como la amortización de las inversiones. En todo caso el estudio económico se limitará en tamaño a un máximo de veinticinco (25) folios en tamaño DIN A4 o en DIN3.

3. **MEJORAS OFERTADAS:** conforme a lo establecido en las Cláusulas 19 y 23 de este Pliego."

Por tanto no se limita, en el referido Pliego, el número de folios en que se tienen que desarrollar las mejoras.

Examinada, de nuevo, la documentación que integra el Sobre B, de la oferta presentada por la mercantil SAV, se ha podido comprobar que la misma esta integrada por: **Oferta Económica**, compuesta de 6 folios en formato DIN A4, el **Estudio Económico de Gestión**, compuesto de 24 folios, (21 en formato DIN A4 y 3 en formato DIN A3) y **Mejoras**, desarrolladas en 62 folios en formato DIN A4.

Por todo ello se debe concluir, a juicio de los técnicos informantes, que la documentación presentada por la mercantil SAV, cumple con lo prescrito en el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI (ALICANTE); DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA ASÍ COMO OTRAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS VINCULADAS AL MISMO.

Por lo tanto, los técnicos informantes, se ratifican en todo lo expuesto en sus informes de fecha 4 de julio de 2012 y 27 de julio de 2012, que obran en el expediente CM 32/2012.En l'Alfàs del Pi, a 17 de octubre de 2012.(...)"

- **Informe emitido por el Departamento de Informática, de fecha 29 de octubre de 2012:**

" INFORME DEL AREA DE INFORMATICA

ASUNTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA ASÍ COMO OTRAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE L'ALFÀS DEL PI.

Contestación al recurso especial presentado por la mercantil FCC.

Con relación a la alegación 3.2.3 Error en la valoración de la mejora número 7 relacionada con la implantación de soluciones informáticas que puedan integrarse en una plataforma municipal de gestión "Smart City" utilizando la red de comunicación municipal existente en tecnología Wimax (+92.288,20 C)

Con relación al primer motivo de rechazo respecto a la consideración por el técnico consistorial de no inclusión de dispositivos físicos para los camiones y/o vehículos, la recurrente manifiesta lo siguiente:

"..., esta conclusión es totalmente falsa, toda vez que en la oferta de FCC sí se incluyen dispositivos físicos, en concreto 19 dispositivos, coincidiendo con el número de vehículos. Así resulta con toda claridad de la explicación ofrecida por mi representada en la descripción de esta mejora número 7,..."

El técnico que suscribe, a la vista de dicha afirmación, procede a continuación a aclarar y contestar a la misma:

1.- De la lectura de la descripción de la implantación de las soluciones informáticas aportadas por dicha mercantil, efectivamente, menciona el dispositivo embarcado GCD12, pero no dice que se incluya cantidad alguna en la solución propuesta y, además, en el párrafo siguiente nos dice:

"Se presenta a continuación un presupuesto orientativo del coste de implantación de este sistema por una empresa del sector..."

En cuyo presupuesto no hay referencia alguna a dicho dispositivo.

Por lo que no cabe entender "con toda claridad" de su propia explicación, que esté incluido dicho dispositivo en la implantación del sistema propuesto.

2.- En la valoración económica de las 19 unidades a que hace referencia en la tabla resumen de las mejoras, no se indica que dichas UDS correspondan con el dispositivo embarcado GCD12 al que hacen referencia en sus alegaciones.[Véase el detalle de la oferta de FCC: Explicación de la mejora número 7 y tabla resumen de mejoras].

Por otro lado, no aporta justificación documental de oferta o propuesta de empresa del sector por lo que, se trata de una mejora que no cumple con los requisitos, límites, modalidades y características exigidas por la cláusula 19 a del PCAP de valoración con precios de mercado justificados documentalmente mediante ofertas o propuestas de empresas del sector correspondiente.

Con relación al segundo motivo de rechazo al que hace referencia la recurrente: "... no cumple con el requisito de integración con "Smart City" de la red municipal existente con tecnología Wimax al no especificar la tecnología de comunicaciones a utilizar". La recurrente manifiesta que:

"...al igual que en el caso anterior, esta manifestación también es errónea, ya que la tecnología de comunicación a utilizar **está claramente indicada en la oferta y es perfectamente compatible con la red municipal** existente con tecnología Wimax, cumpliendo así con el requisito de integración exigido por el PCAP, siendo todo ello público y conocido para cualquier experto en la materia a la vista de las especificaciones y compatibilidades del sistema".

El técnico que suscribe, a la vista de dicha afirmación, procede a continuación a aclarar y contestar a la misma:

1.- De la lectura de la descripción de la implantación de las soluciones informáticas aportadas por dicha mercantil, las únicas referencias a la tecnología utilizada y a la compatibilidad e integración son las siguientes:

"... Todo este sistema de gestión está basado en sistemas web,..."

"... Todos los datos del sistema de gestión pueden ser exportados en múltiples formatos a otro tipo de plataforma municipal."

A mayor abundamiento en lo anterior, incluso de la lectura de los documentos aportados en las alegaciones (Documento 4), no explica la arquitectura de integración, el plazo ni el presupuesto. Así, en el informe del departamento de sistemas que aporta, **donde ha podido explicar con todo detalle su solución de integración**, solo encontramos la siguiente referencia:

"- Las comunicaciones entre la Contrata y las instalaciones del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, que **permitirán entre otras, la integración** de nuestra solución informática con la plataforma municipal de gestión "Smart City", **se realizarán** utilizando la red de comunicación municipal existente en tecnología WiMAX."

2.- De todo lo anterior se deduce claramente que **no hay referencias a una concreción en la forma de integración (Arquitectura de integración)** con tecnologías "Smart City" de la red municipal existente con tecnología Wimax. **Tampoco hay previsto ningún servicio de integración ni dispositivos para interconexión de redes (routers, antenas, etc).**

3.- Existe pues, una interpretación errónea por parte del recurrente en lo que se refiere a una solución informática de integración con "Smart City", y lo que incluye en su oferta, pues **se trata de una aplicación de gestión para la contrata (no una mejora para el Ayuntamiento)** que **permitirá o se realizará**, sin hacer referencia alguna a quien, como, cuando y cuanto, elementos necesarios para una solución de integración.

Por todo ello, y a tenor del contenido de la cláusula 19 del PCAP, último párrafo de la misma, que establece que:

"El órgano de contratación se reserva la posibilidad de descartar y por tanto no valorar aquella mejora que no se justifique adecuadamente o no cumpla las expectativas mínimas de calidad para la finalidad prevista."

El técnico que suscribe, **se ratifica en las conclusiones del informe del Área Informática de 9 de agosto de 2012**, y por tanto, **procede desestimar las alegaciones presentadas** en lo referente a la mejora número 7 relacionada con la implantación de soluciones informáticas.(...)"

- **Informe emitido por el Comité de Expertos de fecha 29 de octubre de 2012, en relación a la alegación presentada por la mercantil Tarancón Infraestructuras S.L.U. y Serrano Aznar, Obras Públicas S.L., mediante escrito registrado nº2012008594.**

"(...)Los técnicos municipales que suscriben, designados por Resolución municipal nº 1112/2012, de 15 de junio, miembros integrantes del comité asesor de la Mesa de Contratación en el expediente de referencia, y cumplimentando la orden de la Alcaldía-Presidencia, en el sentido de que se informe a los solicitado en la Imposición de Recurso Especial contra Resolución de adjudicación de 24 de septiembre de 2012, a instancias de la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. De fecha 15/10/2012 y con RGE 2012008172, y la adhesión al mismo por la mercantil TARANCON

INFRAESTRUCTURAS, S.LU., y de la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS, S.L., mediante escrito de fecha 22 de octubre del presente y con R.G.E. Nº 2012008594; tienen el honor de emitir el siguiente **INFORME**:

visto el escrito presentado por la mercantil mercantil TARANCON INFRAESTRUCTURAS, S.LU., y de la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS, S.L., de fecha 22 de octubre del presente y con R.G.E. Nº 2012008594, por el que se adhiere al Recurso Especial contra Resolución de adjudicación de 24 de septiembre de 2012, a instancias de la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Los técnicos informantes, se ratifican en todo lo expuesto en su informe de fecha 17 de octubre de 2012, sobre el mencionado recurso y que obra en el expediente CM 32/2012.En l'Alfàs del Pi, a 29 de octubre de 2012.(...)"

- **Informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 29 de octubre de 2012:**

"(...)Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2012, por el se inician los trámites administrativos para resolver el recurso especial en materia de contratación presentado, con fecha 15 de octubre de 2012, R.G.E nº 2012008172, por la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A contra el acuerdo de adjudicación del contrato de referencia.

Visto el escrito de adhesión al recurso de FCC, S.A. presentado por la mercantil TARANCON INFRAESTRUCTURAS, S.LU., y la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS,S.L., de fecha 25 de octubre de 2012, R.G.E. Número 2012008594.

Vistas las alegaciones de oposición al Recurso Especial de F.C.C., S.A. que ha presentado la mercantil S.A. Agricultores de la Vega de Valencia, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 25 de octubre, con Registro General de Entrada número 2012008618.

Por todo ello y de acuerdo con lo ordenado en el Acuerdo plenario de 19 de octubre de 2012, el Técnico que suscribe emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Con arreglo a la impugnación de la valoración de las mejoras ofertadas por FCC, S.A., concretamente en los apartado 3.2.1 y 3.2.2 "Inadecuada valoración de la mejora 5, relacionada con la eliminación y tratamiento de los restos vegetales y de poda: compost (mantillo) resultante del tratamiento de 1.000 Tm..." **nos ratificamos en lo expuesto en nuestro informe de fecha 13 de agosto de 2012** y, por tanto, no podemos dar por válidas las consideraciones expuestas por el recurrente.

Si se aceptara el contenido de lo expuesto en el documento dos del Recurso, es decir el Informe del Departament d'Enginyeria Agroalimentària i Biotecnologia de la Universitat Politècnica de Catalunya, firmado por el Catedrático de Ingeniería ambiental, Xavier Flotats Ripoll, esto implicaría la anulación de la propia mejora de la plica presentada, dado que asume un valor de referencia inferior al presentado por la plica de FFC y, por tanto nunca podrían ser mil toneladas quedando así invalidada la mejora por defecto en su propuesta.

SEGUNDO.- Con relación a la impugnación de la valoración de la mejora del apartado 3 "artesanías para restos vegetales", **ratificamos lo expuesto en el informe de 13 de agosto.**

La misma mercantil FCC, S.A., está validando la valoración efectuada por estos servicios técnicos municipales, ya que en su opinión la diferencia de precio es consecuencia del número de contenedores ofertados: "...si bien FCC presenta 30 unidades de contenedores galvanizados, el otro licitador, UTE Tarancón Infraestructuras, SLU —Serrano Aznar Obras Públicas, SL, presenta como mejora 109 contenedores, **razón que por sí sola explicaría el distinto precio /unidad** presentado por cada candidato...". ¿Y sí se ofrecen 500 unidades de mejora, cuál sería el precio? Por esto se ha considerado como adecuado el menor precio/unidad ofertado a idéntico material.

TERCERO.- Con respecto a los supuestos errores aritméticos que expone FCC, S.A., en su apartado 3.1.1 no procede variar las valoraciones de mejoras ofertadas ya que ello conllevaría variar así mismo el error en el número de unidades ofertadas por SAV en la mejora de "contenedor metálico suplementado troncopiramidal de 7m3 para equipo de cadenas... a un precio de 890 €" que pusimos de manifiesto en el informe de 13 de agosto en la valoración de mejoras de SAV.

CUARTO.- Como conclusión final, **RATIFICAMOS** en todos sus extremos los **informes emitidos** por el técnico que suscribe el día **13 de agosto de 2012** en el expediente de referencia. En l'Alfàs del Pi, a 29 de octubre de 2012.EL ARQUITECTO MUNICIPAL (...).

- **Informe emitido por los Servicios municipales de fecha 29 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:**

"(...)Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2012, por el se inician los trámites administrativos para resolver el recurso especial en materia de contratación presentado, con fecha 15 de octubre de 2012, R.G.E nº 2012008172, por la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A contra el acuerdo de adjudicación del contrato de referencia.

Visto el escrito de adhesión al recurso de FCC, S.A. presentado por la mercantil TARANCON INFRAESTRUCTURAS, S.LU., y la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PUBLICAS,S.L., de fecha 25 de octubre de 2012, R.G.E. Número 2012008594.

Vistas las alegaciones de oposición al Recurso Especial de F.C.C., S.A. que ha presentado la mercantil S.A. Agricultores de la Vega de Valencia, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 25 de octubre, con Registro General de Entrada número 2012008618.

Por todo ello y de acuerdo con lo ordenado en el Acuerdo plenario de 19 de octubre de 2012, los Técnicos que suscriben emiten el siguiente

INFORME:

Primero. Al objeto de resolver el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil FCC, S.A., se han emitido los siguientes informes:

- Informes del Comité de Expertos, de 17 y 29 de octubre, por los que se ratifica en el emitido con fecha 4 y 27 de julio.
- Informe del Departamento de Informática, de 29 de octubre, ratificándose en las conclusiones de su informe de 9 de agosto.

- Informe del Arquitecto Municipal, de 29 de octubre, analizando y estudiando las alegaciones presentadas y finalizando en la ratificación íntegra de los informes de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de agosto.

Segundo.- En los informes expuestos en el apartado primero se analizan y estudian todas las consideraciones que realiza F.C.C., S.A., en su recurso. Vistos los mismos podemos decir que no varía la propuesta de adjudicación que efectuamos en nuestro anterior informe de fecha 27 de agosto de 2012.

Ya en el apartado Primero de dicho informe efectuamos las siguientes consideraciones sobre las mejoras, de conformidad con la **clausula 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas:**

"...Será obligatorio e imprescindible que la oferta de mejoras, especifique el plazo o plazos en que será ejecutada la inversión, o realizado el suministro, o implantada la instalación, según los casos.

Todas las mejoras deberán valorarse económicamente de forma independiente y acreditarse de forma fehaciente, con precios de mercados justificados documentalmente mediante ofertas o propuestas de empresas del sector correspondiente.

No se admitirán las mejoras a tanto alzado.

El órgano de contratación se reserva la posibilidad de descartar y por tanto no valorar aquella mejora que no se justifique adecuadamente o no cumpla las expectativas mínimas de calidad para la finalidad prevista."

Es más, ponemos de manifiesto que no ha existido error o incongruencia en la valoración de las ofertas, todas han sido valoradas con sujeción a los Pliegos y al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación. Las interpretaciones técnicas efectuadas se han realizado dentro de los límites de esta normativa, aplicando como principios inspiradores los establecidos en el **artículo 1** del mencionado texto refundido: "...los principios de **libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia** de los procedimientos, y **no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos...**la salvaguarda de la libre competencia y la **selección de la oferta económicamente más ventajosa...**"

Tercero.- Por tanto, visto el recurso presentado por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., la adhesión efectuada por las mercantiles Tarancón Infraestructuras, S.L.U y Serrano Aznar Obras Públicas, S.L., los informes emitidos, así como las alegaciones de oposición presentadas por la mercantil adjudicataria, Sociedad Agricultores de la Vega, S.A. y de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas, procede **DESESTIMAR** el recurso especial en materia de contratación presentado con fecha 15 de octubre de 2012, R.G.E nº 2012008172, por la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A contra el acuerdo de adjudicación del contrato del Servicio Público de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y otras prestaciones complementarias.

Cuarto.- *Se traslada el presente informe al órgano de contratación al objeto de que adopte el acuerdo que estime oportuno. En l'Alfàs del Pi, a 29 de octubre de 2012.El Interventor. El Arquitecto Técnico. El Tesorero.(...)"*


La doctrina jurisprudencial sentada tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo, refiriéndose a la discrecionalidad técnica de valoraciones en la contratación y la consideración de que los acuerdos de adjudicación y los criterios de valoración aplicados, son supuestos de discrecionalidad técnica de los órganos de la Administración que aplican criterios resultantes de concretos conocimientos especializados y sus apreciaciones sólo se justifican en la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación.

Los anteriores informes técnicos municipales razonan la adecuación de los criterios de valoración de ofertas y justifican que no ha existido error o incongruencia en la valoración. Han apreciado, constatado y, en su consecuencia, valorado con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, así como con sujeción a la normativa de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, todas y cada una de las circunstancias concurrentes en el procedimiento administrativo tramitado, interpretándolas dentro de sus estrictos límites.

Por todo ello, atendido los artículos 46 y 47 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público la Concejal que suscribe eleva el expediente a la Comisión Informativa para dictamen, y posterior aprobación por el Ayuntamiento Pleno, si así procede, del siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO. Desestimar en su totalidad el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas S.A., de fecha 15/10/2012, (RGE nº 2012008172), contra el acuerdo plenario de fecha 24/09/2012, por el que se adjudica el contrato de gestión indirecta del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de l'Alfàs del Pi a la mercantil SA AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, por las razones que constan en el presente acuerdo y sustentado en los informes emitidos el día 17 y 29 de octubre de 2012 por el Comité de Expertos designado por la Mesa de Contratación, e informes de los técnicos municipales que suscribieron los informes de valoración de ofertas transcritos en el cuerpo de la presente propuesta de fecha 29 de octubre de 2012. Y, así mismo, por las mismas razones sustentadas en el juicio de los técnicos municipales que han sido emitidos en virtud de su discrecionalidad técnica, y que en ningún aspecto pueden ser tachados de arbitrarios. También deben entenderse desestimadas en su totalidad por lo razonado en el cuerpo de la presente propuesta, las alegaciones de adhesión presentadas por la mercantil Tarancón Infraestructuras S.L.U. y Serrano Aznar, Obras Públicas S.L., mediante escrito registrado nº2012008594.

SEGUNDO. La presente resolución no será ejecutiva hasta que sea firme por el transcurso del plazo de dos meses para la interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo, o bien, en el caso de interposición de dicho recurso, hasta que el órgano de la Jurisdicción decida sobre la suspensión. Suspendida la eficacia del acto de adjudicación, y en tanto no transcurra el plazo de dos meses desde la resolución del recurso o bien se pronuncie el órgano jurisdiccional sobre la suspensión, no podrán ejecutarse los actos subsiguientes a la adjudicación, incluida la formalización del contrato.



TERCERO. Contra la resolución del recurso, que pone fin a la vía administrativa, procede la interposición de recurso contencioso- administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A, al resto de interesados en el expediente de contratación, a los Departamentos de Contratación, Intervención y Urbanismo para su conocimiento y efectos.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 14:16 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.